



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO**

47.001.31.53.005.2023.00154.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA GRANSURTIDOR S.A.S. – DISTRIOLOGISTGRANS S.A.S., GRUPO CONSTRUCTOR & INMOBILIARIO RAMIREZ GALVAN S.A.S. – CONSTRUINMOBILIARIA R.G., Y HORLY ANDRES RAMIREZ GALVAN**, para decidir sobre la solicitud de corrección elevada por la parte demandante.

**II. CONSIDERACIONES**

Solicita la apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sea corregido el numeral A de la parte resolutive del auto de fecha 27 de septiembre de 2023, para lo cual afirma que el despacho erróneamente informó que el número del pagare es 29004753742 cuando lo correcto es 883403.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección de providencias, lo siguiente:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así pues, para decidir la solicitud bajo estudio, se procedió a revisar la demanda presentada, encontrando que en la demanda se informó que el número de pagaré es 29004753742, y en la subsanación de la misma, se corrigió dicha información, manifestando que al título valor corresponde el número 883403.

Ante estos hallazgos, corresponde acceder a la solicitud bajo estudio, y por lo mismo, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

## II. RESUELVE:

1. Corregir el literal a de la providencia dictada el 27 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

Librar orden de pago por la vía de la **EJECUTIVA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA GRANSURTIDOR S.A.S. – DISTRIOLOGISTGRANS S.A.S., GRUPO CONSTRUCTOR & INMOBILIARIO RAMIREZ GALVAN S.A.S. – CONSTRUINMOBILIARIA R.G., Y HORLY ANDRES RAMIREZ GALVAN** por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

### a) **PAGARÉ 2 883403**

- Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$206'641.157)**, como capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$206'641.157)**, liquidados desde el 22 de junio de 2023 y hasta que se demuestre el cumplimiento total de la obligación a la tasa del al 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos, de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de VEINTITRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$23.079.833.00), correspondiente a los intereses de plazo plasmados en el titulo valor base de la ejecución

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA